



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600007436

04 JUN 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/540/08

**Sra. Consejera de Educación, Ciencia
y Universidades**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa al funcionamiento del sistema de Banco de Libros.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 9 de abril de 2025, tuvo entrada en esta Institución escrito de queja de varias familias de un Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza, en el que se hacía alusión a lo siguiente:

«Primera.- Que presentamos queja ante el Justicia de Aragón por la actuación de la Comisión del Banco de Libros del Instituto (...) de Zaragoza en la gestión del Banco de Libros en los cursos escolares 2023-24 y 2024-25 por incumplimiento, a nuestro entender, del Decreto 85/2004, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, por aplicación arbitraria y contraria al principio de igualdad.

Asimismo, por la contestación recibida de la Inspección Educativa del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, ante la que hemos acudido y que ha entendido que no se han detectado en la supervisión “disfunciones relevantes que afectan al Sistema de Banco de Libros del (...) de Zaragoza, sin dar respuesta a nuestra solicitud.

No podemos estar de acuerdo con la actuación del IES (...) ni con la contestación de la Inspección y consideramos que, desde junio de 2024, la Comisión del Banco



de Libros del centro ha infringido en su actuación distintos preceptos del citado Decreto, como exponemos a continuación.

A. Respecto al curso escolar 2023/24 y a los libros de Matemáticas “Mathematics”, de la editorial Anaya y al Libro de Física y Química, del editorial Santillana de 2ºESO.

Estos materiales se incorporaron nuevos al Banco de Libros en el curso 2023/2024 y tras la revisión de junio 2024, la Comisión declaró que eran “no Aptos” para su reutilización:

-En el caso de la alumna (...) el libro de Física y Química y libro de Matemáticas de 2ºESO. Esta alumna finalmente aceptó que el libro de matemáticas saliera del Banco de libros, haciéndose cargo de la estrictísima interpretación de la Comisión y porque la familia cree firmemente en el sistema de Banco de Libros.

-En el caso de la alumna (...) el libro de Matemáticas y el libro de Física y Química de 2ºESO.

-En el caso de la alumna (...), el libro de Física y Química de 2ºESO.

Ya desde finales de julio de 2024, la actuación de la Comisión ha sido atípica, tanto por el momento en que mandó comunicaciones a las familias (tan avanzado el mes de julio) cuando previamente no se había dicho nada del estado de los libros, como por el canal de comunicación utilizado, por mail, que alguna familia no recibió porque no era su cuenta habitual o no estaban pendientes de las comunicaciones del centro ya.

Como decimos, a finales de julio de 2024, el centro mandó a las familias un email, que en algunos casos las familias no leyeron por estar de vacaciones con el siguiente contenido en el caso de (...):

“Ha entregado en mal estado dos libros que se entregaron nuevos (Matemáticas y Física y Química), con lo que debe realizar transferencia de 100 euros en el número de cuenta (...) del IES (...) antes del 23 de julio”.

Las familias comparecientes no estamos de acuerdo con la interpretación que la Comisión realiza del Decreto 85/2004, de 29 de mayo, que al Servicio de Inspección no le parece desacertado, y entendemos que se vulneran en su actuación los siguientes artículos:

1- El art. 10 del Decreto 85/2004:

A nuestro entender el problema de partida con los libros no ha sido el uso que las alumnas han hecho del material, sino que la elección de los Libros de Matemáticas



y de Física y Química de 2ºESO no ha sido acertada, lo que se reconoce parcialmente en la propia contestación del centro a una de las familias, de fecha 4 de septiembre.

En la misma se dice que “... se ha realizado una queja a las editoriales que creemos han usado un menor gramaje en las tapas de los libros comercializados con respecto a lo que trajeron de muestra. El centro también está a favor de mayor control de calidad en los libros de texto que deben durar varios años”.

La pésima calidad de los libros, con tapas tan blandas que parecen cartulina, ha ocasionado que el simple transporte de los libros en las mochilas haya dañado las puntas inferiores de las tapas y también de las páginas que han ido doblando junto con las tapas y, en algunos casos, los lomos inferiores sin que las alumnas hayan tenido un uso negligente o inapropiado.

No aceptamos que los libros se hayan entregado por las familias en “mal estado” más bien no se han entregado tan nuevos como cuando se recibieron y, probablemente, con más uso del que el centro esperaba.

Los desperfectos que presentaban en las tapas y puntas inferiores, y en algún caso parcialmente en el lomo. Desperfectos que eran perfectamente reparables, como se ha hecho en el caso de (...), quien en junio devolvió los libros sin ninguna supervisión, lo que supuso que no se revisaran ni arreglaran. Se trata de desperfectos estéticos, pero negamos que los libros hayan acabado su vida útil o no estén en condiciones de ser reutilizados.

La Comisión del Banco de Libros no ha reconsiderado sus decisiones iniciales pese a que han arreglado los libros con celo y se han pegado las puntas con cola y se han protegidos, quedando en un estado perfectamente aceptable. Tal es el caso de la alumna (...) quien a principios de septiembre llevó los libros arreglados al centro, pero la Comisión no quiso ni verlos ni, por supuesto, reconsiderar su decisión.

2- Art. 9.3 del Decreto 85/2004:

Entendemos que para retirar un libro, por no apto, habrá que de forma objetiva encontrarse en unos de estos supuestos: fin de vida útil o uso negligente, lo que no ha ocurrido con los libros que hemos tenido que pagar/sustituir, porque, al mantener la Comisión su criterio, no había más opciones que aceptar su decisión, pese a no estar de acuerdo, o salir del Banco de Libros, pero hemos entendido siempre que la decisión de la Comisión es extrema, súper estricta, inflexible y no conforme a la normativa del Banco de Libros.



Si la Comisión no modifica en ningún caso sus criterios y se invoca la autonomía del centro, las familias quedamos desprotegidas, llegando a encontrarnos que cada centro educativo tiene una interpretación distinta de lo que son “libros no aptos”.

3- Art. 9.10 del Decreto 85/2004.

Insistimos en que no ha existido uso negligente o incorrecto de los materiales por parte de nuestras hijas: se han transportado los libros en las mochilas escolares y el resultado ha sido un deterioro del lomo y de las puntas inferiores de los libros que no los hacen inservibles o no reutilizables ni muchísimo menos.

Sin embargo, como consta en el escrito enviado por el centro, la preocupación de la Comisión no es si durante el curso escolar se han utilizado negligentemente los materiales sino que los libros tienen que permanecer en el programa del Banco de Libros al menos 4 años y así se ha defendido de palabra en todo momento e incluso se ha plasmado por escrito en la “primera consideración” de la contestación del centro de 4 de septiembre “...los libros deben estar el mayor tiempo posible en el circuito de dicho programa, al menos durante cuatro cursos consecutivos y que por ello la comisión debe valorar el tiempo que cada libro lleva en el programa”.

En el mismo escrito, se reconoce in fine que “A la hora de la revisión se tendrá en cuenta el periodo de tiempo que ha sido utilizado el libro, ya que como pone en las instrucciones debe de durar al menos 4 años en el circuito de dicho programa. Por ello se realizará un examen más detallado en aquellos libros que aparecen como Bueno (significa Nuevo) en el certificado firmado al ser entregados por los responsables del usuario”.

De tal forma, se han revisado con un celo excesivo los libros nuevos del año pasado y se han declarado NO APTOS libros que perfectamente reutilizables y que no han acabado su vida útil ni mucho menos, que es lo que dice la normativa. Lo que ocurre simplemente es que estos libros han tenido un desgaste mayor al esperado, pero son perfectamente reutilizables. Y lo más importante, las alumnas no han hecho un uso negligente o inapropiado de los materiales, siendo consecuencia los defectos de la baja calidad del acabado de los libros de texto.

4- El art. 13.2 del Decreto 85/2004

No puede exigirse a las alumnas una reposición porque los materiales no vayan a durar 4 años si este curso no ha existido un claro uso negligente por su parte. Lo que se está haciendo es exigir a las familias lo que debe solucionarse con las editoriales. La mala calidad de los materiales la pagamos las familias.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Además, en la mayoría de los casos no ha sido posible la reposición y hemos tenido que “comprar” los materiales al precio que dice la Comisión que consta en el convenio, que es de 50 euros por ejemplar, precio superior al precio de venta al público en plataforma de venta.

En la mayoría de los casos, por unos u otros motivos, las familias no hemos tenido opción o posibilidad de reponer y hemos pagado el precio de 50 euros por ejemplar, cuando los precios de mercado son inferiores.

Segunda.- La Comisión no tiene un único criterio de revisión con todos los libros.

Como ejemplo señalamos el de una de las alumnas que comparecen. Su libro de Inglés de 2º ESO tenía mayores deterioros que el de Física y Química que hemos tenido que reponer, sin que se nos comunicara nada respecto del libro de inglés y no se hizo -se justifique ahora como se justifique- porque el desgaste de este libro de inglés, responde al desgaste propio del uso.

Tercera.- Pero lo que resulta más sorprendente es el estado en el que esa misma alumna ha recibido los libros de 3º ESO.

La misma Comisión que ha considerado No Apto el libro de Física y Química y el de Matemáticas de 2º ESO, ha considerado aptos los libros del lote que se han entregado en 3º ESO.»

Es sorprendente encontrarnos con una interpretación parcialmente estricta y para unos libros sí y para otros no. Muy estricta para el libro nuevo de Física y Matemáticas de 2º ESO y normal para el de inglés de 2º ESO o para todos los libros de 3º ESO recibidos por la alumna, y todo ello, además, sin que entre a valorarse si ha existido uso negligente o incorrecto de los libros que se considera que deben salir del banco de libros.

En suma, nuestras hijas no han tenido un uso “anormal” de los libros de 2º ESO.

Sus materiales han tenido el desgaste normal al transportarlos en sus mochilas escolares, por lo que volvemos al punto de inicio de nuestra argumentación: es importante escoger libros que no sólo tengan contenidos pedagógicos adecuados, sino que sean de calidad y garanticen la durabilidad y por ello entendemos que los libros de Física y Química y Matemáticas no han alcanzado el final de su vida útil y pueden ser reutilizados sin ningún problema y, en suma, no deben salir del Banco de Libros.

B.- Respecto al curso escolar 2024/25: Los alumnos, en general, no han tenido los Libros del Banco de Libros hasta el lunes 23 de septiembre de 2024. Con dicha actuación se vulnera lo establecido en el art. 10.8 del Decreto: “El centro



JUSTICIA DE ARAGÓN

custodiará los materiales curriculares, organizados por lotes, hasta su reparto antes del comienzo del curso escolar”.

Como decimos, los alumnos han estado más de dos semanas de curso sin libros pero además, en el caso de alguno de ellos, los lotes aún seguían incompletos a mitad de octubre, faltándole el libro de Geografía e Historia.

Por todo lo expuesto, solicitamos que se supervise la actuación de la Comisión del Banco de Libros del IES (...) de Zaragoza para que, por un lado, existan en este centro unas normas mínimas que igualen los criterios de revisión respecto a los libros de todos los cursos y, por otro lado, se igualen los criterios de las Comisiones de Bancos de Libros de los distintos centros educativos para que las familias estemos en un mínimo de igualdad.

Asimismo, solicitamos que se acepte el libro de Física y Química y el de Matemáticas de 2ºESO no han acabado su vida útil y pueden seguir formando parte del Banco de Libros.»

SEGUNDO.- Admitida a trámite la anterior queja, se solicitó información sobre el particular al entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- Con fecha 19 de enero de 2026, la Administración educativa informó lo que a continuación se reproduce:

«El Informe sobre los escritos presentados por varios padres y madres de alumnos y alumnas del IES (...) de Zaragoza del curso 2024-2025 emitido por la Inspección de este Servicio Provincial señala que, el artículo 3.1 del Decreto 85/2024, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de Banco de Libros establece que para la gestión del Banco de Libros los centros establecerán, en el seno del Consejo Escolar, una comisión responsable del sistema que velará por su adecuado desarrollo.

Será función de esta Comisión, entre otras, resolver aquellas otras cuestiones o incidencias que se deriven del funcionamiento del Banco.

Asimismo, el anexo III del precitado Decreto señala que los criterios de revisión de los materiales se consensuarán por la Comisión del Banco de Libros, así como que un libro se considerará que no está en condiciones para formar parte del fondo del Banco de Libros cuando:



JUSTICIA DE ARAGÓN

- *Esté rayado o con dibujos hechos por cualquier objeto*
- *Cuando le falte cualquier página o se encuentre en estado imposible de reparar.*
- *Cuando, por cualquier otro motivo, la Comisión considere que no esté en condiciones óptimas para ser reutilizado.*

Por otro lado, el artículo 13. 4 del Decreto mencionado recoge que la pérdida o el deterioro por parte del alumnado del material curricular, cuando sea negligente a juicio de la comisión del Banco de Libros, dará lugar a la adopción de las medidas pertinentes para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, quedando obligado el alumnado, en todo caso, a su reposición.

La negativa a la reposición de los materiales curriculares por parte de los padres, madres o representantes legales del alumnado podrá conllevar la exclusión del sistema de Banco de Libros y la reclamación de los ejemplares restantes que conformaban el lote del que se disfrutaba, sin derecho a la devolución de la aportación abonada. Dicha exclusión se mantendrá en el tiempo mientras no se resuelva la situación que la originó.

En consecuencia, si así lo estiman conveniente, pueden dirigirse a la Comisión responsable del Banco de libros para conocer las causas por las que les han rechazado determinados libros.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - En el escrito de queja, varias familias de un Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza muestran su preocupación por el funcionamiento del sistema de Banco de Libros del centro.

En concreto, refieren que la Comisión del Banco de Libros les habría exigido el pago de determinadas cuantías, tras considerar que varios libros no se encontraban en un estado de conservación lo suficientemente óptimo para poder ser reutilizados en los cursos siguientes.

Siendo esto así, los ciudadanos consideran que los libros fueron devueltos en perfecto estado, sin perjuicio del desgaste propio de su uso, y que el criterio de la Comisión a la hora de valorar el mal estado de los mismos fue desproporcionado y escasamente motivado.



SEGUNDA. – De entrada, se ha de referir que el sistema de Banco de Libros aparece regulado en el Decreto 85/2024, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El art. 2 del citado Decreto, define el Banco de Libros como: *«el fondo constituido por los ejemplares reutilizables de cada centro educativo formado por los libros de texto en soporte papel, los materiales curriculares digitales o el material curricular de elaboración propia del equipo docente de los centros educativos.»*

Por su parte, es el art. 3 el que regula la Comisión del Banco de Libros:

«1. Para la gestión del Banco de Libros los centros establecerán, en el seno del Consejo Escolar, una comisión responsable del sistema que velará por su adecuado desarrollo, con presencia de un miembro del equipo directivo que actuará como coordinador de la misma, preferentemente el Secretario y, al menos, un representante del profesorado, un representante de las familias y, en el caso de los centros que impartan la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, un representante del alumnado matriculado en esa etapa.

2. Los miembros de la comisión formarán parte de la misma mientras continúen siendo representantes del Consejo Escolar del centro educativo.

3. Las funciones de la comisión serán las siguientes:

- a) Determinar qué materiales de los acordados previamente por el equipo docente son susceptibles de formar parte del Banco de Libros.*
- b) Decidir la renovación de los ejemplares que por deterioro natural hayan dejado de ser reutilizables.*
- c) Supervisar la existencia de lotes suficientes para todas las familias adheridas al sistema.*
- d) Establecer los procedimientos de entrega y recogida de los lotes de libros.*
- e) Determinar los plazos concretos del procedimiento de incorporación y baja del sistema, dentro de los establecidos en este Decreto y en las*



resoluciones anuales que dicte la persona titular de la Dirección General encargada de la gestión de los sistemas de Banco de Libros.

- f) Facilitar las informaciones referentes al funcionamiento del sistema de reutilización, así como promover y fomentar el interés y la cooperación de toda la comunidad educativa.*
- g) Realizar el seguimiento de las normas de participación del sistema de Banco de Libros y, en particular, la toma de decisiones respecto a su cumplimiento.*
- h) Llevar a cabo la valoración del seguimiento del trabajo del órgano gestor.*
- i) Resolver sobre aquellas otras cuestiones o incidencias que se deriven del funcionamiento del Banco de Libros del centro educativo.*

4. Las funciones del coordinador de la comisión serán las siguientes: a) Coordinar las actuaciones necesarias para la planificación y la sostenibilidad del Banco de Libros. b) Organizar la actuación de los participantes en la gestión del Banco de Libros. c) Facilitar la comunicación entre la comisión y el equipo directivo del centro. d) Cualesquiera otras que resulten necesarias para el adecuado desarrollo del sistema.

5. La comisión estará abierta a la participación de aquellos miembros de la comunidad educativa que colaboren voluntariamente para el correcto funcionamiento del sistema de Banco de Libros. Dicha colaboración se desarrollará en los ámbitos que establezca la comisión y bajo su supervisión. Las AMPA que no se constituyan como órgano gestor podrán colaborar voluntariamente para contribuir al buen funcionamiento del sistema.»

En efecto, el apartado b) del punto tercero del citado precepto, establece que es competencia de la Comisión del Banco de Libros decidir la renovación de los ejemplares que por deterioro natural hayan dejado de ser reutilizables.

En este sentido, el art. 9, relativo a la revisión y entrega de materiales curriculares, dispone en su apartado tercero que:

«3. En la revisión de ejemplares, el órgano gestor deberá valorar si cada ejemplar es apto o no apto para su reutilización, introduciendo el estado del



material en la aplicación informática. Una vez finalizada la revisión, el órgano gestor propondrá a la comisión del Banco de Libros la relación de ejemplares a sustituir bien sea porque se considere finalizada su vida útil o porque se aprecie una utilización negligente por parte de los usuarios.»

Siendo esto así, como ocurre en el caso objeto de queja, tras la valoración de «no apto» para su reutilización de los libros de texto, los usuarios de los mismos, de conformidad con el art. 13.4 del Decreto 85/2024, de 29 de mayo, estarán obligados a la reposición de los mismos:

«4. La pérdida o el deterioro por parte del alumnado del material curricular, cuando sea negligente a juicio de la comisión del Banco de Libros, dará lugar a la adopción de las medidas pertinentes para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, quedando obligado el alumnado, en todo caso, a su reposición. La negativa a la reposición de los materiales curriculares por parte de los padres, madres o representantes legales del alumnado podrá conllevar la exclusión del sistema de Banco de Libros y la reclamación de los ejemplares restantes que conformaban el lote del que se disfrutaba, sin derecho a la devolución de la aportación abonada. Dicha exclusión se mantendrá en el tiempo mientras no se resuelva la situación que la originó.»

TERCERA. – Una vez ha quedado acreditado que la comisión del Banco de Libros ostenta competencias suficientes para exigir la reposición de los libros de texto que, a su juicio, no son aptos para ser reutilizados, vale la pena preguntarse qué mecanismos tienen las familias en caso de apreciarse desavenencias entre éstas y la comisión, así como qué criterios se toman en consideración a la hora valorar el estado de los libros de texto.

Sobre la primera de las cuestiones, el art. 11 del Decreto 85/2024, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que:

«1. El centro educativo, como responsable del sistema, y a través de la comisión del Banco de Libros, velará por su buen funcionamiento a lo largo



del curso escolar, atendiendo y resolviendo las posibles incidencias que se vayan produciendo.

2. El Departamento competente en materia de educación no universitaria realizará, a través de la aplicación destinada a tal fin, el control y seguimiento del desarrollo del sistema.

3. La Dirección General encargada de la gestión de los sistemas de Banco de Libros, a través del CAREI, establecerá los procesos de apoyo y seguimiento precisos para la correcta implantación del Banco de Libros.

4. La Inspección educativa supervisará que en el desarrollo del sistema se respete la normativa de aplicación.»

El citado precepto refiere, por tanto, que las familias usuarias del Banco de Libros pueden dirigirse, además de al propio centro educativo, a la Inspección educativa, al objeto de que sea esta quien supervise el funcionamiento del sistema de Banco de Libros.

Siendo esto así, los ciudadanos refieren en su escrito de queja que agotaron las vías de recurso, por cuanto hicieron saber, tanto al centro educativo como a la Inspección educativa, sus discrepancias con la valoración de la comisión.

En este sentido, los promotores de la queja reflejan en su escrito que no han recibido una motivación suficiente que sirva de fundamento a la valoración de la comisión, y que la respuesta de Inspección educativa se limitó a corroborar la decisión de la comisión y del centro sin mayor explicación.

Sobre la base de lo expuesto, el citado art. 11 del Decreto de constancia referencia, atribuye, tanto a la Dirección General encargada de la gestión de los sistemas de Banco de Libros, como al propio Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, competencias en materia de seguimiento del desarrollo del sistema de Banco de Libros.

Por consiguiente, desde el Justicia de Aragón se ha resuelto sugerir al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades que adopte los mecanismos de supervisión oportunos relativos al funcionamiento de los sistemas de Bancos de Libros de los centros educativos; así como que, si procediere, revise la actuación de la comisión del «IES (...)» de Zaragoza recogida en la queja.



JUSTICIA DE ARAGÓN

De tal modo que se garantice, en todo caso, una motivación suficiente por parte de las distintas comisiones, así como de la Inspección educativa, a la hora de exigir la reposición de libros de textos, máxime cuando estas decisiones pueden suponer un sacrificio económico notable para las familias usuarias del sistema de Banco de Libros.

Por su parte, respecto a qué criterios se toman en consideración a la hora de valorar el estado de los libros de texto, el Decreto por el que se regula el sistema de Banco de Libros, únicamente refiere en su Anexo III lo que sigue:

«12. Un libro se considerará que no está en condiciones para formar parte del fondo del Banco de Libros cuando:

- Esté rayado o con dibujos hechos por cualquier objeto.*
- Cuando le falte cualquier página o se encuentre en estado imposible de reparar.*
- Cuando, por cualquier otro motivo, la Comisión considere que no esté en condiciones óptimas para ser reutilizado.»*

Sobre la base de lo expuesto, a juicio de esta Institución sería deseable una mayor concreción en los criterios que han de regir las valoraciones de las comisiones, en aras de dar mayor seguridad y claridad a las familias usuarias del mismo; cuestión que, por tanto, desde el Justicia de Aragón ha considerado razonable sugerir al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para su toma en consideración.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto sugerir al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades lo siguiente:

Primero.- Que se valore la posibilidad de mejorar los mecanismos de supervisión del funcionamiento del sistema de Banco de Libros de los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón, haciendo especial incidencia en la motivación de las decisiones que se adopten y su oportuno conocimiento por los afectados.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Segundo.- Que, en base a lo anterior, se valore la posible revisión la decisión cuestionada de la Comisión del Banco de Libros del Instituto de Educación Secundaria, recogida en la queja.

Tercero.- Igualmente, que se valore la posibilidad de concretar o especificar en la medida de lo posible, alguno de los criterios recogidos en el Anexo III, apartado 12, del Decreto 85/2024, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Nos referimos, en especial, al apartado en el que se mantiene:

“Cuando, por cualquier otro motivo, la Comisión considere que no esté en condiciones óptimas para ser reutilizado.»

En atención a las numerosas hipótesis que, ciertamente, pueden darse, dicha concreción podría realizarse a través de la decisión motivada de cada supuesto a la que nos hemos referido más arriba y en la que aquí se insiste.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 2 de junio de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón